

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE SEGURO DE
VIDA DE LOS TRABAJADORES DE BASE ACTIVOS,
JUBILADOS Y PENSIONADOS AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE BASE ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA PATRONATO.

EL PATRONATO, ES UNA INSTITUCIÓN DE POSITIVO BENEFICIO SOCIAL Y DE PREVENCIÓN, QUE FAVORECE A LA BUROCRACIA DE BASE DEL ESTADO, CUYAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO AMERITAN ESTAR PERFECTAMENTE REGLAMENTADAS ACORDES A LAS NECESIDADES QUE ACTUALMENTE OSTENTA EL GREMIO BUROCRÁTICO.

EL PATRONATO ES UNA MUTUALIDAD EN DONDE LOS SOCIOS FIGURAN COMO ASEGURADOS Y ASEGURADORES.

II.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 1.- DE LOS TRABAJADORES DE BASE ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR SU LIBRE VOLUNTAD A TRAVÉS DE SUS BASES REPRESENTATIVAS HAN RESUELTO CONSTITUIR EL PATRONATO DEL SEGURO DE VIDA, CUYA FINALIDAD ES FORTALECER LA IMPERIOSA NECESIDAD ECONÓMICA EN LA QUE QUEDAN LOS DEUDOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO.

ARTÍCULO 2.- EL PATRONATO ES UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO LEGAL EN BOULEVARD FIDEL VELÁSQUEZ S/N JUNTO AL CBTIS 144, DE LA CIUDAD CAPITAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 3.- LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL PATRONATO, RECIBIRÁ EN UN CUERPO ADMINISTRATIVO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN TESORERO Y UN COMISARIO.

ARTÍCULO 4.- LOS REPRESENTANTES JURÍDICOS DEL PATRONATO, SERÁN ELECTOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

- A) EL PRESIDENTE: EN EL PLENO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN APEGO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 16 INCISOS I, II Y III DE LOS ESTATUTOS VIGENTES.
- B) EL TESORERO: EN EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE PARA EL EFECTO SE CELEBRE Y EN APEGO A LO ESTIPULADO POR EN ARTÍCULO 16 INCISOS I, II Y III DE LOS ESTATUTOS VIGENTES.
- C) EL COMISARIO: SERÁ EL SECRETARIO GENERAL EN TURNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- D) DICHS FUNCIONARIOS DURARAN EN SU CARGO 3 AÑOS SIN QUE PUEDAN SER REELECTOS DENTRO DEL MISMO PATRONATO.

ARTÍCULO 5.- LOS FUNCIONARIOS DEL PATRONATO, GOZARÁN DE COMISIÓN SINDICAL SALVAGUARDANDO SU ADSCRIPCIÓN Y PLAZA, MIENTRAS DURE EL EN CARGO, ESTO CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO DE TIEMPO COMPLETO A LAS RESPONSABILIDAD CON FERIDA.

ARTÍCULO 6.- SON OBLIGACIONES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO:

- A) PONER A DISPOSICIÓN DEL COMISARIO DEL PATRONATO LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE EN LAS VISITAS QUE PRACTIQUE.
- B) PROPORCIONAR LOS FORMATOS DEL SEGURO DE VIDA A CADA SOCIO QUE LO SOLICITE

ARTÍCULO 7.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- A) VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.
- B) APLICAR CON EXACTITUD LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO EN VIGOR.
- C) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS JUNTAS.
- D) TRAMITAR EL DEPÓSITO Y APERTURA DE SOBRES DE LOS ASEGURADOS ANTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
- E) RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO.
- F) INFORMAR MENSUALMENTE POR ESCRITO AL COMISARIO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.
- G) TENER ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS DE LOS SOCIOS DEL PATRONATO.
- H) TENER ACTUALIZADO EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS SOCIOS DEL PATRONATO.
- I) LLEVAR UN REGISTRO CON TODA LA CORRESPONDENCIA GIRADA Y RECIBIDA.
- J) COMPARECER ANTE EL PLENO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO CUANDO ASÍ SE LE REQUIERA.
- K) RENDIR SU INFORME GENERAL POR ESCRITO AL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES ANTE EL PLENO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 8.- SON FUNCIONES DEL TESORERO DEL PATRONATO:

- A) CONSERVAR DEBIDAMENTE ORDENADA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTABILIDAD DEL PATRONATO.
- B) LLEVAR EL CONTROL DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.
- C) INFORMAR CONSTANTEMENTE AL PRESIDENTE DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN EN LOS MANEJOS DE LAS RECUPERACIONES DE LOS SOCIOS.
- D) DAR FACILIDADES A LOS SOCIOS PARA ACLARAR SUS DEUDAS CON RESPECTO A SUS CUOTAS.
- E) TENER COMPROBANTES DE LOS MOVIMIENTOS DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE INTERESES QUE REALIZA EL BANCO DE ACUERDO AL FIDEICOMISO QUE DICHO PATRONATO TIENE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA.
- F) REGISTRAR LAS APORTACIONES DE CADA SOCIO.
- G) FORMULAR EL CORRESPONDIENTE INVENTARIO AL HACER ENTREGA DEL PATRONATO AL TESORERO ENTRANTE.
- H) LLEVAR UN LIBRO DONDE PUEDA APRECIARSE DE INMEDIATO EL CAPITAL QUE RECIBA POR AUDITORIA MÁS LOS INGRESOS COMPROBATORIOS, LOS QUE DEBE BALANCEAR MENSUALMENTE CON LOS EGRESOS.
- I) SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO E I.S.S.S.T.E.C.H., LOS DESCUENTOS APLICADOS A LOS SOCIOS.
- J) RECOGER LAS APORTACIONES DEL PATRONATO, DE LA TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO E I.S.S.S.T.E.C.H., Y DEPOSITARLA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE SE HAYA ELEGIDO PARA ELLO.
- K) VELAR POR LOS INTERESE DEL PATRONATO
- L) TENER ACTUALIZADO EL SISTEMA DE CONTABILIDAD.
- M) PONER A CONSIDERACIÓN DEL COMISARIO, ASÍ COMO EL PLENO Y EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE SU INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES POR ESCRITO AL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 9.- SON FUNCIONES DEL COMISARIO:

- A) PRACTICAR VISITAS AL PATRONATO CADA TRES MESES O CUANDO LO AMERITE EL CASO.
- B) CERCIORARSE DEL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE EL PATRONATO ADMINISTRA, A TRAVÉS DE LA CUENTA CORRIENTE Y DEL FIDEICOMISO.
- C) DENUNCIAR ANTE EL CONGRESO ESTATAL LA MALVERSACIÓN DE FONDOS DEBIDAMENTE COMPROBADA.

III.- DE LOS SOCIOS CUOTAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 10.- SON SOCIOS DEL PATRONATO TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE JUBILADOS Y PENSIONADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 11.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DEL PATRONATO:

- A) ACUDIR A LAS OFICINAS DEL PATRONATO PARA LLEVAR EL FORMATO DE SU SEGURO
- B) VELAR POR LOS INTERESES DEL PATRONATO DEL SEGURO DE VIDA.
- C) AVISAR DE INMEDIATO Y REINTEGRAR A LA TESORERÍA LAS CUOTAS QUE NO LE HAYAN SIDO DESCONTADAS; ESTO MISMO DEBERÁN HACER LOS SOCIOS QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, CASO CONTRARIO SERÁN APLICADAS LAS SANCIONES QUE SE MARCAN EN ESTE REGLAMENTO.
- D) EXIGIR DE LA TESORERÍA DEL PATRONATO COPIA FOTOSTÁTICA DE LA FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO DEL PAGO DE LAS CUOTAS A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO C DE ESTE MISMO REGLAMENTO.
- E) COMPROBAR SU DERECHO AL SEGURO DE VIDA CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y DOS COPIAS DE CADA UNO:

1.- DEL SOCIO: ACTA DE DEFUNCIÓN, ACTA DE NACIMIENTO Y ÚLTIMO TALÓN DE CHEQUE.

2.- DE LOS BENEFICIARIOS: ACTA DE NACIMIENTO, ACTA DE MATRIMONIO O CONCUBINATO, EN SU CASO, ACTA DE DEFUNCIÓN.

ARTÍCULO 12.- EL MONTO DEL SEGURO DE VIDA SE INCREMENTARÁ EN RELACIÓN CON LOS DESCUENTOS QUINCENALES QUE SE LE HAGAN A CADA SOCIO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO DETERMINADO POR LA MAYORÍA DE SOCIOS Y COMPROBADA ESTA DETERMINACIÓN MEDIANTE DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE DICHO ACUERDO.

ARTÍCULO 13.- EL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12, PODRÁ SER MODIFICADO POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS, Y EL NUEVO DESCUENTO SERÁ HECHO, PREVIO AVISO POR ESCRITO DEL PATRONATO, A LA TESORERÍA GENERAL DE GOBIERNO, SIN QUE ESTO REQUIERA EL HACER UN NUEVO REGLAMENTO.

IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 14.- LOS SOCIOS DEL PATRONATO, PARA LLENADO DE LOS SOBRES TESTAMENTARIOS DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEPOSITAR EN EL PATRONATO DOS SOBRES CERRADOS Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, CONTENIENDO CADA SOBRE UN PLIEGO CON LA EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD RESPECTO A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SU SEGURO.
- B) LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEBERÁ HACERLA EL INTERESADO DE MANERA ESCRITA, A MANO Y CON TINTA, CON LOS DATOS QUE PUEDAN SERVIR PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 15.- LA DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS PUEDE SER REVOCADA LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO POR EL SOCIO QUE LA HIZO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR PARA TAL CASO AL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES A Y B DEL ARTÍCULO 14 DE ESTE REGLAMENTO, HACIENDO POR LO TANTO EL CAMBIO RESPECTIVO DE SUS SOBRES.

ARTÍCULO 16.- AL RECIBIR DICHOS SOBRES, EL PATRONATO ENVIARÁ UNO DE ELLOS AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA SU CUSTODIA Y COTEJO, CONSERVANDO EN SU PODER EL OTRO.

ARTÍCULO 17.- EL PATRONATO AL TENER CONOCIMIENTO DEL FALLECIMIENTO DE UN SOCIO, SOLICITARÁ ORIGINAL Y DOS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN EL INCISO E DEL ARTICULO 11 DE ESTE REGLAMENTO Y CON EL SOBRE TESTAMENTARIO EN CUSTODIA SE TRASLADARÁ AL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL PLENO; EL SOBRE AHÍ DEPOSITADO PARA QUE EN PRESENCIA DE ESTE, SE PROCEDA A LA APERTURA DE AMBOS SOBRES Y COTEJADOS QUE SEAN, SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE DANDO PARA CONSTANCIA EN LOS ARCHIVOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, COPIA DE TODO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS, COPIAS DE LOS MISMOS PARA EL PATRONATO Y ORIGINALES PARA LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 18.- CUANDO EL SOCIO FALLECIDO NO HAYA DEJADO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, LOS FUNCIONARIOS DEL PATRONATO HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR DE UN MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, DEBERÁN TRASLADARSE AL LUGAR DEL ÚLTIMO DOMICILIO DEL SOCIO FALLECIDO PARA HACER LAS AVERIGUACIONES SOBRE QUIENES SERÁN LOS FAMILIARES CON DERECHO A HEREDARLO.

ARTÍCULO 19.- AL PRESENTARSE LA COMISIÓN INVESTIGADORA COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO, PEDIRÁ LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS; CONTEMPLÁNDOSE TODA LA ACTUACIÓN EN UN ACTA POR TRIPLICADO DONDE FIRMIEN TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA, DEJANDO COPIA A LOS BENEFICIARIOS Y ORIGINAL Y COPIA PARA EL PATRONATO.

ARTÍCULO 20.- DICHA ACTA LEVANTADA EN EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL SOCIO FALLECIDO TENDRÁ EL ALCANCE JURÍDICO SUFICIENTE PARA QUE LE SEAN ENTREGADAS OTRAS PERCEPCIONES A QUE TENGA (N) DERECHO EL (LOS) BENEFICIARIO (S).

ARTÍCULO 21.- SE PROCEDERÁ A PAGAR DE MANERA INMEDIATA EL SEGURO DE VIDA, CUANDO SE HAYA CUMPLIDO EN LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 17 O EN SU DEFECTO EL ARTÍCULO 18 Y 19 DE ESTE REGLAMENTO EN LAS OFICINAS DEL PATRONATO SITA EN BOULEVARD FIDEL VELÁSQUEZ S/N JUNTO AL CBTIS 144 DE ESTA CIUDAD.

ARTÍCULO 22.- PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA, DEBERÁ TOMARSE UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO POSTAL DONDE QUE DARÁ PLASMADA LA EVIDENCIA DEL MOMENTO EN QUE LOS FUNCIONARIOS DEL PATRONATO HACEN ENTREGA DEL O LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LOS BENEFICIARIOS DEBIENDO A PARECER EN DICHA FOTOGRAFÍA DOS TESTIGOS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 23.- LOS FUNCIONARIOS DEL PATRONATO LEVANTARÁN UN ACTA TRIPLICADA DONDE CONSIGNARÁN LA ENTREGA DEL IMPORTE DEL SEGURO QUE CORRESPONDA AL BENEFICIARIO (S) O A SU REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO, UNA DE CUYAS COPIAS SE REMITIRÁN AL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y OTRA COPIA PARA EL (LOS) BENEFICIARIO (S).

V.- DEL PATRIMONIO, RESERVAS E INVERSIONES.

ARTÍCULO 24.- EL PATRIMONIO DEL PATRONATO LO CONSTITUIRÁN:

- A) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS POR EL PATRONATO POR COMPRAS O DONACIÓN.
- B) LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS DE BASE ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS ESTIPULADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

- C) EL IMPORTE DE LOS INTERESES QUE PRESCRIBAN A FAVOR DEL PATRONATO.
- D) EL PRODUCTO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 25.- EL IMPORTE DEL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 INCISO (J), HECHO POR LA TESORERÍA DEL I.S.S.S.T.CH. SERÁ RECOGIDO POR EL PATRONATO E INMEDIATAMENTE DEPOSITADO EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA ELEGIDA PARA ELLO.

ARTÍCULO 26.- EL PATRONATO RECIBIRÁ LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS Y ÚNICAMENTE LAS UTILIZARA PARA EL PAGO DE LOS SEGUROS DE VIDA PARA LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO MISMO; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS QUE POR DUPLICIDAD SE LE HAYA APLICADO A CUALQUIER SOCIO.

ARTÍCULO 27.- LOS GASTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO CONSISTIRÁN EN 5, 000.00 MENSUALES, LOS CUALES SERÁN RESPONSABLEMENTE APLICADOS POR EL TESORERO, DEBIENDO INFORMAR DE TODO ELLO, AL PRESIDENTE Y/O COMISARIO CUANDO SE LO REQUIERAN, ASÍ COMO AL PLENO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y FORMARA PARTE DEL INFORME QUE RINDAN ANTE EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 28.- EL PATRONATO SOLAMENTE PODRÁ RETIRAR FONDOS DEL MISMO HASTA QUE SE HAYAN LLENADO TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON LA FIRMA DE LOS DOS FUNCIONARIOS DEL MISMO, (PRESIDENTE Y TESORERO) PREVIA CUENTA ABIERTA EN LA MISMA INSTITUCIÓN BANCARIA A FAVOR DEL PATRONATO COMO SOCIEDAD DEBIDAMENTE LEGALIZADA.

ARTÍCULO 29.- EL PATRONATO CONSTITUIRÁ LAS RESERVAS NECESARIAS QUE GARANTICEN SU EQUILIBRIO FINANCIERO, A FIN DE CUMPLIR CON EL PROPÓSITO DE SU CREACIÓN.

ARTÍCULO 30.- DADO QUE LAS INVERSIONES DEL PATRONATO DEBERÁN HACERSE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO Y LIQUIDES, PREFIRIÉNDOSE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LAS QUE, ADEMÁS GARANTICEN MAYOR UTILIDAD SOCIAL MISMAS QUE DEBERÁN CONSTITUIRSE EN UN FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 31.- LA SUFICIENCIA Y EL MONTO DE LAS RESERVAS Y DE LAS CUOTAS PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA DEBERÁN SER EXAMINADAS MIENTA LA EVALUACIÓN ACTUARIAL QUE SE LLEVARA A CABO CADA 15 AÑOS DEBIÉNDOLAS PAGAR EL PROPIO PATRONATO.

ARTÍCULO 32.- LAS CUENTAS DEL PATRONATO, QUEDARAN SUJETAS A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLENOS Y CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIOS DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 33.- EL DERECHO AL SEGURO DE VIDA DE CUALQUIER SOCIO EXTINGUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE AL MOMENTO EN QUE CAUSE BAJA EN EL SERVICIO, SEA POR RENUNCIA, CESE O SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 34.- LA EXTINCIÓN DEL SEGURO DE VIDA EN NINGÚN CASO DA DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DESCONTADAS.

ARTÍCULO 35.- CUALQUIER SOCIO CON DERECHO AL SEGURO DE VIDA, AL DARSE CUENTA DE QUE NO LE HAN HECHO EL DESCUENTO QUE LE CORRESPONDE, ESTA OBLIGADO A REINTEGRAR A LA TESORERÍA DEL PATRONATO LOS COBROS QUE SE LA HAYAN OMITIDO, CASO CONTRARIO, SE LE

APLICARA COMO SANCIÓN POR EL DESCUENTO A LUDIDO, EL EQUIVALENTE A TRES TANTOS DEL MISMO SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE CUATRO DESCUENTOS QUINCENALES CONSECUTIVOS.

ARTÍCULO 36.- CUANDO EL SOCIO OMITA EL PAGO DEMÁS DE CUATRO CUOTAS QUINCENALES CONSECUTIVAS, PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DERECHO A LA PÓLIZA VIGENTE QUE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 37.- SE HARÁN ACREEDORES A LA PENAS MARCADAS POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS EN VIGOR, LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LOS SIGUIENTE DELITOS: FALSIFICACIÓN DE FIRMAS, SELLOS, DOCUMENTOS, SUPLANTACIÓN DE PERSONAS U OTROS, CON EL OBJETO DE COBRAR EL SEGURO DE VIDA DE CUALQUIER SOCIO.

ARTÍCULO 38.- LOS FUNCIONARIOS DEL PATRONATO (PRESIDENTE Y TESORERO), PODRÁN SER DESTITUIDOS DE SUS CARGOS CUANDO INCURRAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) FALTA DE COLABORACIÓN DE LOS SOCIOS.
- B) INEPTITUD.
- C) IRRESPONSABILIDAD.
- D) MALVERSACIÓN DE FONDOS COMPROBADA.
- E) VIOLACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 39.- CUANDO EN EL PATRONATO, HAYA MALVERSACIÓN DE FONDOS Y ESTA SE COMPRUEBE EN CUALQUIER DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN, ESTE SERÁ INMEDIATAMENTE DESTITUIDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA SIENDO EL COMISARIO DEL PATRONATO, QUIEN SE ENCARGUE DE RECAVAR LOS DATOS NECESARIOS DE LA MALVERSACIÓN DE FONDOS Y DENUNCIAR AL RESPONSABLE ANTE EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO PARA QUE SEA ESTE QUIEN DECIDA SI SE CONSIGNA O NO A LAS AUTORIDADES CIVILES Y PENALES.

ARTÍCULO 40.- SOLAMENTE LOS PLENOS Y CONGRESOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, TENDRÁN LA SUFICIENTE AUTORIDAD PARA ASUMIR LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, SIENDO COMPETENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO SOLICITAR LA INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES A QUIENES DISPONGAN INDEBIDAMENTE DE LOS FONDOS DEL PATRONATO.

PODRÁN ADEMÁS PROMOVER LAS REFORMAS NECESARIAS, A ESTE REGLAMENTE ASÍ COMO RESOLVER LOS CASOS DUDOSOS QUE SE PRESENTEN.

VII.- TRANSITORIOS

ARTÍCULO I.- CON LA APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO POR EL "XXII CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO" DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE INSTITUYE Y PODRÁ EMPEZAR A FUNCIONAR EL PATRONATO DEL SEGURO DE VIDA PARA BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS, AGREMIADOS Y TUTELADOS POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO II.- EL PRESENTE REGLAMENTO, TENDRÁ ALCANCE JURÍDICO DESDE LA FECHA DE SU SANCIÓN POR EL XXII CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO III.- EN APEGO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 40 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SEA ADECUAN Y REFORMAN DEL REGLAMENTO INTERIOR, EL ARTÍCULO 4 INCISO A, B, D Y SE DEROGA "LA

NOTA" AL HABER CUMPLIDO SU OBJETIVO, ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 8 INCISO M, ARTÍCULO 9 INCISO B, ARTÍCULO 27 Y II TRANSITORIO CON LA APROBACIÓN DEL XXVII CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EL DÍA 19 DE MARZO DE 1999.